CARTILLA ABC DEL RPM



edupensión



AFILIACIÓN

¿Qué es la afiliación?

Lo primero que debes saber es que tu afiliación es:

- Libre
- Voluntaria
- No se pierde si dejas de cotizar en el sistema

Así ingresas al Sistema General de Pensiones (SGP) de manera permanente.

Tu ingreso al Sistema General de Pensiones (SGP) por medio de la vinculación es un compromiso que asegura derechos y obligaciones.

Recuerda que los aportes que realices durante tu vida laboral serán TÚ PROTECCIÓN y la de TU FAMILIA Cuando:

- Dejes de trabajar (Pensión de vejez)
- En caso de invalidez (Pensión de invalidez)
- Fallecimiento. (Pensión de sobrevivientes y auxilio funerario)
- De ser necesario se haga una devolución de aportes (Indemnización sustitutiva)

¿Qué características tiene el Régimen de Prima Media – RPM?

- Los aportes que hacen los cotizantes a pensión y los rendimientos obtenidos, se convierten en un fondo común de naturaleza pública.
- Es un régimen solidario de prestación definida.
- El Estado colombiano te garantiza el pago de las pensiones.

¿Cómo me afilio al Régimen de Prima Media – RPM?

Estos son los documentos que necesitas para afiliarte al Régimen de Prima Media – RPM:

Si eres Trabajador Dependiente:

- Diligencia el formulario de vinculación.
- Hazlo firmar por tu empleador o la persona designada para ello en la empresa que laboras.
- Recuerda que tú también debes firmarlo.
- Anexa una fotocopia del documento de identificación del afiliado.
- Radica los documentos en cualquier Punto de Atención Colpensiones – PAC.

Si eres Trabajador Independiente:

- Diligencia y firma el formulario de vinculación.
- Anexa una fotocopia del documento de identificación.
- Radica los documentos en cualquier Punto de Atención Colpensiones – PAC.

¿Me puedo trasladar de un Fondo Privado de Pensiones (Régimen de Ahorro Individual) al Régimen de Prima Media – RPM?

Sí te puedes trasladar.

Antes debes tener en cuenta lo siguiente:

- Si te encuentras afiliado a cualquier fondo del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS, debes haber permanecido más de cinco (5) años en el mismo para vincularte al Régimen de Prima Media – RPM.

- Debes haber cumplido cinco (5) años de afiliación en el Régimen de Ahorro Individual – RAIS.

- Diligencia y firma el Formulario de Vinculación o Actualización al Sistema General de Pensiones.

Recuerda:

- En tinta negra. Marcando en la casilla del módulo IV - Tipo de Novedad – Traslado de Régimen e indicando el fondo del cual te trasladas.
- Original para la nueva administradora, una copia para el afiliado y una copia para el empleador. Cuando se trate de trabajador Dependiente.
- Tratándose de trabajadores independientes, sólo será necesario diligenciarlo en original y una copia, la primera para la nueva administradora y, la segunda, para el afiliado.
- Anexa una fotocopia del documento de identificación (En caso de no radicar el formulario personalmente).
- Por último, radica los documentos en cualquier Punto de Atención Colpensiones – PAC.
- La respuesta a tu petición de traslado, la obtendrás a partir del primer día hábil del segundo mes, contado a partir de la radicación del formulario.

¿Quiénes no pueden hacer el traslado al Régimen de Prima Media – RPM?

No podrás trasladarte de régimen, cuando te falten 10 años o menos para cumplir la edad que te da derecho a la pensión de vejez. Es decir:

En el Régimen de Prima Media – RPM: Cuando las personas hayan cumplido 45 años (mujeres) y 50 años (hombres).

Régimen de Ahorro Individual – RAIS: Cuando las personas hayan cumplido 47 años (mujeres) y 52 años (hombres). PERO, si te encuentras cobijado por el Régimen de Transición y te faltan menos de 10 años para cumplir la edad para pensionarse pueden hacer tu traslado.

Si es así, entonces verifica que hayas cumplido con 15 años de servicios cotizados al 1 de abril de 1994, y que la rentabilidad de tus aportes en el Fondo Privado sea igual a la rentabilidad que te hubiere generado en el RPM.

En el evento que haya diferencia a favor del RPM, podrás pagar la diferencia al RPM para conservar la transición.

¿Cómo realizar el pago de tus aportes?

Cuentas con 23 operadores, inscritos en el Ministerio de Salud y Protección Social.

Elije el que más te convenga. Todos los operadores tienen conexión con todos los bancos.

Los operadores que actualmente están prestando el servicio, en orden alfabético, son los siguientes:



OPERADOR	PAGINA WEB	TELÉFONOS
Asocajas	**www.asocajas.org.co**	Línea Nacional: 018000 1212 600 Bogotá: 487 51 11
Banco Agrario	**www.bancoagrario.gov.co**	Línea Nacional: 018000 915 000 Bogotá: 594 85 00
Compensar	**www.miplanilla.com**	Línea Nacional: 018000 117 006 Bogotá: 307 70 06
Coomeva	**www.coomeva.com.co**	018000 110 779 018000 930 779
Enlace Operativo	**www.enlaceoperativo.com**	Barranquilla: 385 24 44 Bogotá: 485 44 85 Cali: 485 94 44 Medellín: 604 27 27 ó 448 27 27
Fedecajas	**www.fedecajas.com**	Línea Nacional: 018000 118 466 - 018000 125 499 Bogotá: 232 87 71 / 72 / 73

OPERADOR	PAGINA WEB	TELÉFONOS
Aportes en Línea	**www.aportesenlinea.com**	**Líneas Empresariales:** Bogotá: 307 83 33 Barranquilla: 319 35 00 Cali: 380 04 00 Cartagena: 643 33 00 Medellín: 608 58 00 Resto del país: 018000 510 245 **Líneas Independientes y empleadores domésticos:** Bogotá: 307 80 37 Barranquilla: 319 36 00 Bucaramanga: 691 79 10 Cali: 380 06 00 Cartagena: 643 31 00 Ibagué: 279 69 00 Medellín: 283 60 10 Resto del país: 018000 524 448
Pago Simple	**www.pagosimple.com**	**Fonosimple (mesa de ayuda)** Barranquilla: 3618850 Medellín: 5146669 Bogotá: 3432949 Cali: 5540515 **Planilla Asistida Telefónica PAT** Barranquilla: 361 88 50 Medellín: 514 66 69. Bogotá: 444 66 34 - 348 96 30 Cali: 554 65 77

OPERADOR	PAGINA WEB	TELÉFONOS
Banco de Bogotá	www.bancodebogota.com	**Para Planilla Electrónica** Línea Bogotá: 404 90 50 Línea Medellín: 384 82 00 Línea Nacional: 018000 110 764 **Planilla Asistida** Línea Bogotá: 404 83 64 Línea Nacional: 018000 111 76
Banco Popular	www.bancopopular.com.co	
Bancolombia	www.bancolombia.com.co	
Citibank	www.citibank.com.co	
Banco GNB Sudameris	www.gnbsudameris.com.co	
BBVA	www.bbva.com.co	
Banco de Crédito	www.bancodecredito.com.co	
Multibanca Colpatria	www.colpatria.com	
Banco de Occidente	www.bancodeoccidente.com.co	
BCSC	www.bancocajasocial.com.co	
Davivienda	www.davivienda.com	
AV Villas	www.bancoavvillas.com	

ASPECTOS IMPORTANTES DE TODO TU INTERÉS, PARA EL PAGO DE APORTES

★Recuerda que la Planilla Única de Liquidación de Aportes (PILA), puede ser Electrónica o Asistida. Esta última solo aplica para empresas de menos de 30 trabajadores o para trabajadores independientes.

★ Ten en cuenta que las fechas de pago dependen de los dos últimos dígitos de tu cédula (para independientes) o Nit. (Para empleadores).

★Si eres trabajador dependiente, tu empleador debe realizar el pago mes vencido; es decir, el empleador o la empresa los hará al mes siguiente del período que está cubriendo.

★Si eres trabajador independiente, el pago lo debes hacer mes anticipado.

DOS ÚLTIMOS DIGITOS DEL NIT. O C.C	DIA HÁBIL DE VENCIMIENTO
00 al 07	1
08 al 14	2
15 al 21	3
22 al 28	4
29 al 35	5
36 al 42	6
43 al 49	7
50 al 56	8
57 al 63	9
64 al 69	10
70 al 75	11
76 al 81	12
82 al 87	13
88 al 93	14
94 al 99	15



RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

¿Qué es el Régimen de Transición?

Es un beneficio que tienes como afiliado, es el derecho a que se te respeten las condiciones del régimen anterior en el cual te encontrabas.

Condiciones como la edad, el tiempo y el monto. Este último consiste en el porcentaje sobre el cual se te reconoce la pensión de vejez, por cumplir al 1 de abril de 1994 (fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones)

¿Tengo derecho al Régimen de Transición?

- Sí al 01 de abril de 1994 tenías 35 años en caso de ser mujer.
- Sí al 01 de abril de 1994 tenías 40 años en caso de ser hombres.
- Quienes no cuenten con la edad, pero a la fecha tuvieren 15 años o más de servicios cotizados.

Algunas características del régimen de transición son:

- Entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1994 para los trabajadores del sector privado y del sector público.

- El Régimen de Transición fue modificado por mandato Constitucional, y se dispuso que:

 - El Régimen de Transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010.
 - Excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempos de servicio a la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 01 del 22 de Julio de 2005, a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

¿Cuándo pierdo la transición?

POR TRASLADO del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual. PERO, en el Régimen de Prima Media con prestación definida se puede recuperar siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener 15 años de servicios cotizados al 1 de abril de 1994.
- Ó SI, trasladas al Régimen de Prima Media todo el ahorro que hayas efectuado al Régimen de Ahorro Individual
- Ó SI, el ahorro que has hecho en el fondo privado no es inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubiese permanecido en el Régimen de Prima Media.

ESTOS SON LOS PRINCIPALES REGÍMENES

Anteriores al 1 de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:

Régimen del Decreto 758 de 1990	Régimen Ley 33 de 1985	Régimen Ley 71 de 1988
Edad 55 años mujeres 60 años hombres	**Edad** 55 años mujeres 55 años hombres	**Edad** 55 años mujeres 60 años hombres
Tiempo 500 semanas en los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o 1000 semanas en cualquier tiempo.	**Tiempo** 20 años de servicios continuos o discontinuos en calidad de servidor público.	**Tiempo** 20 años de cotizaciones al RPM y a las diferentes cajas o fondos de previsión del sector público, y haya realizado aportes públicos y privados antes del 01 de abril de 1994.
Monto 45% por las primeras 500 semanas y un 3% por cada 50 semanas adicionales hasta un 90% con 1250 semanas o más.	**Monto** 75% del Ingreso Base de Liquidación del promedio del tiempo que le hiciere falta (hasta el año 2004). A partir del 01 de enero de 2005, con el promedio de lo cotizado en los últimos 10 años actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).	**Monto** 75% del Ingreso Base de Liquidación del promedio del tiempo que le hiciere falta (hasta el año 2004). A partir del 01 de enero de 2005, con el promedio de lo cotizado en los últimos 10 años actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

¿Qué ventajas tengo al escoger el Régimen de Prima Media – RPM?

Recuerda que los aportes que realices durante tu vida laboral serán TÚ PROTECCIÓN y la de TÚ FAMILIA cuando:

- Dejes de trabajar (Pensión de vejez)
- En caso de invalidez (Pensión de invalidez)
- Fallecimiento. (Pensión a sobrevivientes y auxilio funerario) Si decides afiliarte al Régimen de
- Prima Media – RPM, obtendrás los siguientes beneficios:
 - ★ Tranquilidad
 - ★ Confianza.
 - ★ Seguridad.

PENSIONES

- Recibirás una pensión de por vida.
- Contarás con una pensión de invalidez
- Contarás con una pensión de sobrevivencia para tus beneficiarios si lo llegasen a necesitar.

Nuevas Opciones

- Actualmente, en el Régimen de Prima Media – RPM, puedes adquirir una pensión a los 55 años de edad, si eres mujer, y a los 60 años de edad, si eres hombre. Esto, hasta el año 2014. Es decir menos tiempo que el establecido para una pensión mínima en fondos privados, **DOS AÑOS MENOS.**
- En caso de quedarte sin empleo, y no estás cotizando el Régimen de Prima Media no te cobra comisión del cesante, a diferencia de los fondos privados de pensiones.
- **DOS MESADAS ADICIONALES.** El Régimen de Prima Media, ofrece dos mesadas adicionales (14 mesadas en total), una en junio y otra en diciembre, para aquellas personas que devenguen entre uno y tres salarios mínimos y que adquieran el derecho a la pensión hasta el 31 de julio del año 2011 (Este beneficio no afectará en nada el monto de tu pensión).
- Tu pensión no está sujeta al riesgo de rentabilidad, ni a cambios de las tasas de interés.

¿QUÉ TIPOS DE PENSIÓN ME OFRECE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA – RPM?

PENSIÓN POR VEJEZ, para cuando termines de trabajar

Para tener derecho a la pensión de vejez debes reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido 55 años de edad si eres mujer o 60 años si eres hombre

1.1. Ten en cuenta que a partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementara a 57 años de edad si eres mujer y 62 años si eres hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas.

2.1. Ten en cuenta que a partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementa así:

Hasta el año 2004	1000 semanas
A partir del 01 de enero de 2005	1050 semanas
A partir del 01 de enero de 2006	1075 semanas
2007	1100 semanas
2008	1125 semanas
2009	1150 semanas
2010	1175 semanas
2011	1200 semanas
2012	1225 semanas
2013	1250 semanas
2014	1275 semanas
2015	1300 semanas

3. La pensión de vejez se te reconocerá dentro de los 4 meses siguientes a la solicitud.

4. Debes realizar la radicación personal de la solicitud en un punto de atención, junto con la documentación que te sea requerida.

PENSIÓN POR INVALIDEZ

Para que te sea reconocido el derecho a la pensión de invalidez debes reunir las siguientes condiciones:

1. El afiliado deberá ser declarado inválido por haber perdido el 50% o más de su capacidad laboral por las Juntas Regionales y/o Nacionales de Calificación de Invalidez. Ten presente que serán tenidas en cuenta las declaraciones de Invalidez como consecuencia de un accidente común o una enfermedad de origen no profesional.

1.1. Invalidez causada por enfermedad, se requiere haber cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la ESTRUCTURACIÓN.

1.2. Invalidez causa por accidente, se requiere haber cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al HECHO.

1.3. Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al HECHO causante de su invalidez o su DECLARATORIA.

1.4. Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la Pensión de vejez, sólo requerirá que haya cotizado veinticinco (25) semanas en los últimos tres (3) años.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

¿Quiénes tienen derecho a mi pensión si yo fallezco?

EL CÓNYUGE O LA COMPAÑERA O COMPAÑERO PERMANENTE

Pensión de por vida, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del afiliado o pensionado, tenga 30 o más años de edad.

1. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el afiliado o pensionado hasta su muerte y que convivio con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

2. Pensión temporal, para el cónyuge o la compañera (o) permanente siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha de fallecimiento del causante tenga menos de 30 años de edad y no haya procreado hijos con éste. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión

3. Si un pensionado tuviese un compañero (a) permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

4. En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco (5) años, antes del fallecimiento del afiliado o pensionado entre un cónyuge y un compañero (a) permanente, la beneficiaria (o) de la pensión de sobreviviente será la esposa (o).

5. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera (o) permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con El afiliado o pensionado siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco (5) años antes del fallecimiento.
La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con el cual existe la sociedad conyugal vigente.

6. Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del afiliado o pensionado al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

7. A falta de cónyuge, compañero(a) permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del afiliado o pensionado si dependían económicamente de éste.

8. A falta de cónyuge, compañero(a) permanente, padre e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

¿Qué es la indemnización sustitutiva?

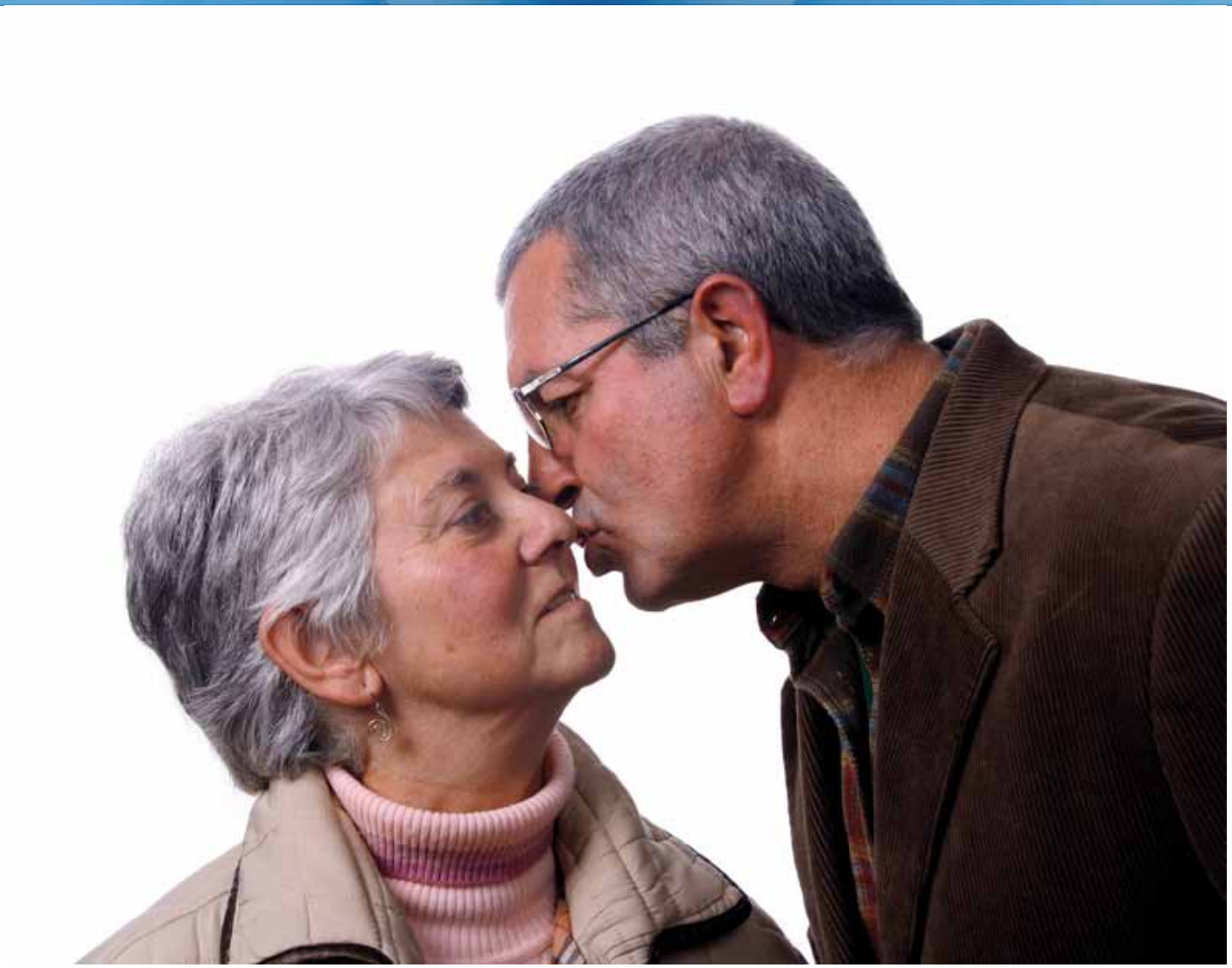
Es el derecho que se genera cuando un afiliado no cumple con el requisito de semanas cotizadas para obtener una pensión, ya sea de vejez, invalidez o sobrevivientes.

¿Hay distintos tipos de indemnización sustitutiva?

1. Indemnización sustitutiva por vejez: Se otorga a las personas que han cumplido con la edad para obtener la pensión de vejez y no han cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de seguir cotizando.

2. Indemnización sustitutiva por sobrevivientes: Se otorga a los miembros del grupo familiar del afiliado, que al momento de su muerte no hubiesen cumplido los requisitos de cotización para generar ese derecho.

3. Indemnización sustitutiva por invalidez: Se otorga al afiliado que al momento de invalidarse no hubiere cumplido los requisitos de semanas cotizadas exigidas por la Ley.



PENSIONES ESPECIALES

Las pensiones especiales están pensadas para los afiliados y pensionados que ejercen o ejercieron actividades catalogadas como de alto riesgo.

¿Cuáles son las actividades de alto riesgo?

1. Trabajadores mineros que presten su servicio en socavones o su labor sea subterránea.

2. Trabajadores dedicados a actividades que impliquen exposición a altas temperaturas por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.

3. Trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes.

4. Trabajadores expuestos o que operen sustancias comprobadamente cancerígenas.

5. Trabajadores de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, que realicen actividades de técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.

6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.

7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública. Decreto 2090 de 2003, Artículo 2.

8. Empleador del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS (Ley 860 de 2003, Ley 1444 de 2011 y Decreto 4057 de 2011).

9. Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial.

Concordancia

Ley 1223 de 2008.

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ALTO RIESGO

Si eres afiliado al RPM, que se dedicó en forma permanente al ejercicio de las actividades catalogadas de alto riesgo durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial (10 puntos adicionales a cargo del Empleador) durante por lo menos 700 semanas, tendrán derecho a este tipo de pensión.

¿Cuáles son los requisitos para esta pensión especial?

- Debes haber cumplido 55 años de edad.
- Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido en la norma.
- La edad para recibir la pensión se disminuirá en un 1 año por cada 60 semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta 50 años.

CUOTA PARTE PENSIONAL

¿Qué es una cuota parte pensional?

Es un mecanismo de financiación de pensiones otorgadas a servidores públicos derivadas de la invalidez, vejez y muerte y su proporción se determina como una contribución de acuerdo al tiempo laborado en las respectivas entidades empleadoras públicas.

¿Debo hacer el trámite de mi cuota parte pensional?

No. Cuando se va a reconocer esta prestación económica, es la Administradora de Pensiones la encargada de liquidar y consultar las cuotas partes pensionales correspondientes, y a su vez, las entidades empleadoras públicas consultadas deberán dar respuesta aceptando o negando la cuota.

¿Qué es un bono pensional?

El bono pensional son aportes que contribuyen a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al sistema General de Pensiones (SGP).

¿Hay distintos tipos de bonos pensionales?

Sí. Existen cinco (5) clases de Bonos Pensionales.

¿Cuáles son y qué los diferencia?

Tipo A: Se expiden a aquellas personas que se trasladan del RPM a un Fondo Privado de Pensiones.

Tipo B: Son exclusivos del RPM, y corresponden a aportes efectuados a otras cajas o fondos diferentes al RPM de servidores públicos por tiempos laborados en entidades públicas que no le aportaron al RPM.

Tipo T: Son exclusivos del RPM, se usan para cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del SGP y el régimen previsto para los afiliados al ISS, con el fin de que el RPM pueda realizar el reconocimiento de una pensión con régimen de transición a servidores públicos.

Tipo C: Se reconocen a favor del Fondo de Previsión de Congreso, por aquellas personas que estando en el RPM se trasladaron afiliaron al Congreso con posterioridad al 31 de marzo de 1994.

Tipo E: Se reconocen a favor de Ecopetrol, por aquellas personas que estando en el RPM se trasladaron o afiliaron a Ecopetrol.

Y SI YA ME VOY A PENSIONAR EN RPM…

¿El bono pensional incrementará mi pensión?

No. Tu pensión depende del monto del tiempo que cotizaste, la edad y del régimen al que perteneces.

FUI SERVIDOR PÚBLICO…

¿Debo hacer el trámite de mi bono pensional?

No. Tranquilo, cuando se tramite tu pensión en RPM, es la Administradora de Pensiones la encargada de
hacer este trámite.

SOY SERVIDOR PÙBLICO Y NO CUMPLO CON EL REQUISITO DE TIEMPO PARA PENSIONARME…

¿El RPM me paga el bono pensional?

No, Si cumpliste la edad pero no con el requisito de tiempo, el RPM te devolverá los aportes que realizaste bajo la figura de una **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.**

TEN EN CUENTA que si cotizaste tiempos a otras cajas o fondos diferentes al RPM, deberás solicitarlos directamente a las entidades Empleadoras.

HISTORIA LABORAL

¿Qué es la historia laboral?

Es un reporte que contiene las cotizaciones que hayas efectuado como afiliado del RPM a partir de 1967.

¿Por qué desde 1967?

Porque este fue el año en el cual inició la cobertura por el seguro de invalidez, vejez y muerte.

¿Dónde puedo obtener mi historia laboral?

Los afiliados al RPM podrán obtener su informe de historia laboral en cualquier punto de atención. Además se hará llegar periódicamente a todos sus afiliados activos un extracto de historia laboral que contiene la información de cotizaciones y salarios reportados por su empleador. Allí podrás conocer la cantidad de semanas cotizadas. O lo puedes consultar desde internet

SI ENCUENTRO ERRORES EN MI REPORTE DE HISTORIA LABORAL…

¿Dónde y cómo puedo solicitar la corrección o verificación?

Si cotizas al RPM y tu extracto de semanas cotizadas presenta inconsistencias, puedes solicitar la corrección de tu historia laboral, ésto lo puedes hacer desde internet o en un punto de atención.

NÓMINA DE PENSIONADOS

¿Qué pasa si dejo de cobrar una o varias mesadas?

Puede que suspendan tu pensión, DEBES SOLICITAR LA ACTIVACIÓN.

¿Cómo debo solicitar la activación?

Debes ser el titular o beneficiario de la pensión para radicar los siguientes documentos en un punto de atención:

- Solicitar el formulario para “Novedades de Pensionado y/o Beneficiario” indicando la(s) mesada(s) específica(s) no cobrada(S).

En caso de ser Pensionado en el Exterior, debes:

- Los connacionales se deberán presentar una vez al año al consulado de la respectiva jurisdicción donde residan para acreditar su supervivencia. El certificado de fe de vida (supervivencia) el cual se presume auténtico, se remitirá por parte de las autoridades consulares a través de medios electrónicos, a la entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral que indique el ciudadano. (Decreto 019 de 2012, Art. 22 – Parágrafo)

SI FALLEZCO Y TENGO COBROS PENDIENTES DE PENSIÓN…

¿Qué deben hacer mis herederos?

Si falleces, tus herederos deben adjuntar los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago a herederos:

- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido
- Carta de autorización de herederos, a uno solo, para realizar el cobro
- Fotocopia legible del documento de identidad del heredero autorizado para el cobro
- Declaración extra juicio, donde conste que son los únicos herederos del fallecido
- Registro civil de nacimiento de los herederos del fallecido, para verificar parentesco

Cuando el pago a herederos corresponde a un valor igual o mayor a 66 salarios mínimos legales vigentes, deben anexar:

- Sentencia ejecutoriada o escritura pública elevada ante notario.

EN CASO QUE TENGA MESADAS NO COBRADAS EN EL BANCO Y LOS DINEROS HAYAN SIDO DEVUELTOS A LA ADMINISTRADORA DE RPM…

¿Qué debo hacer para que las mesadas me sean entregadas?

Si este es tu caso deberás radicar en un punto de atención los siguientes documentos:

- Solicitar el formulario para “Novedades de Pensionado y/o Beneficiario” indicando la(s) mesada(s) específica(s) no cobrada(s).

TEN EN CUENTA que el trámite de pago de mesadas pensionales no cobradas, no excluye que se solicite el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente cuando haya lugar al mismo.



PROGRAMA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

¿En qué consiste el programa colombianos en el exterior?

El RPM ofrece a los colombianos que viven en el exterior la oportunidad de efectuar un aporte mensual para obtener la pensión.

RESIDO EN EL EXTERIOR…

¿Puedo afiliarme o seguir cotizando al RPM?

Sí puedes, el RPM te ofrece la posibilidad como colombiano residente en el exterior de a¬liarte y realizar aportes al sistema general de pensiones

¿Qué ventajas y beneficios obtengo al afiliarme a rpm a través del programa colombianos en el exterior?

1. Obtienes, estabilidad y tranquilidad.
2. Es una oportunidad para los colombianos residentes en el exterior de a¬liarse y continuar cotizando en RPM.
3. Contar con el servicio de Western Unión para realizar el pago de sus aportes a pensión, ya que cuenta con cubrimiento en más de 150 países y más de 200.000 ofi¬cinas.
4. El RPM tiene un compromiso con los colombianos residentes en el exterior para el pago mensual de sus mesadas, en la moneda ofi¬cial del país de residencia.

5. Obtener las prestaciones otorgadas en el rpm en el programa colombianos en el exterior, que son:

- Pensión de Vejez
- Pensión de Sobreviviente-Sustitución Pensional
- Pensión de Invalidez
- Auxilio Funerario
- Indemnización Sustitutiva de la Pensión

¿Dónde puedo afiliarme o trasladarme al sistema de pensiones rpm en el programa colombianos en el exterior?

Puedes hacer todo el proceso en la página de internet de la administradora de RPM, se te indicara que documentos deben ser impresos y entregados en físico o por correo.

¿Cuál debe ser el valor de mis aportes a pensión en el programa colombianos en el exterior?

- El monto de tus aportes dependerá del Ingreso base de cotización (IBC).
- El IBC no podrá ser menor a un salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.
- En la siguiente tabla encontraras la información acerca del IBC:

NO. DE SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES	INGRESO BASE DE COTIZACION PARA EL AÑO 2012	% DE APORTE	% FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	VALOR APORTE
1	$ 566.700	16%	No Aplica	$ 90.672
2	$ 1.133.400	16%	No Aplica	$ 181.344
3	$ 1.700.100	16%	No Aplica	$ 272.016
4	$ 2.266.800	16%	1%	$ 362.688
5	$ 2.833.500	16%	1%	$ 453.360
6	$ 3.400.200	16%	1%	$ 544.032
7	$ 3.966.900	16%	1%	$ 634.704
8	$ 4.533.600	16%	1%	$ 725.376
9	$ 5.100.300	16%	1%	$ 816.048
10	$ 5.667.000	16%	1%	$ 906.720
11	$ 6.233.700	16%	1%	$ 997.392
12	$ 6.800.400	16%	1%	$ 1.088.064
13	$ 7.367.100	16%	1%	$ 1.178.736
14	$ 7.933.800	16%	1%	$ 1.269.408
15	$ 8.500.500	16%	1%	$ 1.360.080
16	$ 9.067.200	16%	•De 16 hasta 17 SMLMV: 0.2% sobre el Ingreso Base de Cotización. •De más de 17 hasta 18 SMLMV: 0.4% sobre el Ingreso Base de Cotización. •De más de 18 hasta 19 SMLMV: 0.6% sobre el Ingreso Base de Cotización. •De más de 19 hasta 20 SMLMV: 0.8% sobre el Ingreso Base de Cotización. •De 20 ó más SMLMV: 1% sobre el Ingreso Base de Cotización.	$ 1.450.752
17	$ 9.633.900	16%		$ 1.541.424
18	$ 10.200.600	16%		$ 1.632.096
19	$ 10.767.300	16%		$ 1.722.768
20	$ 11.334.000	16%		$ 1.813.440
21	$ 11.900.700	16%		$ 1.904.112
22	$ 12.467.400	16%		$ 1.994.784
23	$ 13.034.100	16%		$ 2.085.456
24	$ 13.600.800	16%		$ 2.176.128
25	$ 14.167.500	16%		$ 2.266.800

¿Cómo efectúo los pagos de pensión en el exterior?

La administradora de RPM cuenta con dos mecanismos para recaudar los aportes:

1. Western Unión
2. Planilla Integrada de liquidación de aportes (PILA)

ME INTERESA SABER MÁS ACERCA DE LOS PAGOS POR WESTER UNION…

Para realizar el pago de tus aportes con Western Unión te será remitido por internet al correo electrónico suministrado una guía de pago para cada mes o si quieres cancelar por el año completo. También te será enviado al correo electrónico un formato Quick Collect (envío de pagos a través de factura). Si te encuentras en Estados Unidos o Canadá, si estás en otro lugar del mundo, se te enviará un formato Quick Play (reproducción rápida), el cual deberás imprimir y posteriormente realizar el aporte a RPM a través de cualquiera de las oficinas disponibles en 55 mil puntos de atención en Estados Unidos y 280 mil en todo el mundo.

En el caso que desees cotizar más de un mes debes solicitar en las oficinas de Western Unión el formato correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por el pago total de las transacciones que quieras realizar, teniendo en cuenta que debe llevar la información de la guía de pago como la administradora de RPM la envió.

Los usuarios que realizan el pago de sus aportes a pensión desde los Estados Unidos pueden obtener información de los puntos de pago a través la página web www.westernunion.com

ME INTERESA SABER MÀS ACERCA DE LOS PAGOS A TRAVÉS DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES (PILA)…

Para realizar el pago de tus aportes con planilla integrada de liquidación de aportes (PILA), debes:

1. Regístrate en algunas de estas páginas de internet “http://www.miplanilla.com”, “http://www.soi.com.co” y “http://www.pagosimple.com”.
2. Te llegará a tu correo electrónico una clave con la cual podrás acceder al portal y así diligenciar la PILA indicando que te encuentras en el exterior.
3. Cancela tus aportes.

Para realizar el pago de tus aportes con planilla integrada de liquidación de aportes **(PILA). TEN EN CUENTA** que para poder cancelar por este medio **ES NECESARIO DISPONER DE UNA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EN COLOMBIA,** bien sea de un familiar o amigo. Dicha cuenta debe tener acceso para el pago por Internet y de allí se debitarán mensualmente tus aportes para pensión.

Para los aportes de la PILA podrás realizar pagos anticipados en los portales “http://www.soi.com.co” y “http://www.pagosimple.com”.

¿Cuáles son las fechas límite de pago en el programa colombianos en el exterior?

El pago debes hacerlo para el mismo mes que se cancela, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos de la cédula de ciudadanía, así:

DOS ÚLTIMOS DIGITOS DEL NIT. O C.C	DIA HÁBIL DE VENCIMIENTO
00 al 07	1
08 al 14	2
15 al 21	3
22 al 28	4
29 al 35	5
36 al 42	6
43 al 49	7
50 al 56	8
57 al 63	9
64 al 69	10
70 al 75	11
76 al 81	12
82 al 87	13
88 al 93	14
94 al 99	15

SI YO SOY PENSIONADO POR RPM Y RESIDO EN EL EXTERIOR…

¿Cómo puedo cobrar mi pensión?

Tienes dos formas de cobrar tu pensión:

1. Cobro en Colombia a través de un tercero autorizado.
2. Cobro de mesadas en el exterior.

PARA EL COBRO EN COLOMBIA A TRAVÉS DE UN TERCERO…

¿Qué requisitos deben cumplirse?

Los connacionales se deberán presentar una vez al año al consulado de la respectiva jurisdicción donde residan para acreditar su supervivencia. El certificado de fe de vida (supervivencia) el cual se presume auténtico, se remitirá por parte de las autoridades consulares a través de medios electrónicos, a la entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral que indique el ciudadano. (Decreto 019 de 2012, Art. 22 – Parágrafo)
Debes otorgar poder o autorización a un tercero, la cual debe ser expresa para la mesada que se cobra (mes específico). **TEN EN CUENTA** que cuando el número de mesadas dejadas de cobrar, supera más de un mes, se debe anexar un poder general.

TEN EN CUENTA que cuando el cobro por terceros incluye hijos menores de edad, estos TAMBIÉN deben acreditar Supervivencia.

¿Y siempre debo presentar la supervivencia?
En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral, cada seis (6) meses.

Se podrá acreditar mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Los trámites de apostillaje se podrán realizar ante el consulado de la respectiva jurisdicción, a través de medios electrónicos o correo postal, conforme a lo establecido en el presente Decreto y en el reglamento que expida el Gobierno Nacional. (Decreto 019 de 2012, Art. 22)

PARA EL COBRO DE MESADAS EN EL EXTERIOR…

¿Qué requisitos deben cumplirse?

- Debes tener una cuenta en cualquier banco en la ciudad donde deseas cobrar estando en el exterior.
- Solicitar al consulado más cercano o vía correo electrónico a la administradora de RPM: "pensionexterior@colpensiones.gov.co" el formulario de autorización para pago en el exterior y diligenciarlo.
- Si el pensionado se encuentra en Colombia podrá acercarse a los puntos de atención.

SI YA SOY PENSIONADO Y ME VOY A RADICAR EN EL EXTERIOR…

¿Qué debo hacer?

- Debes diligenciar un formato de autorización, el cual está a disposición en los Puntos de Atención Colpensiones – PAC.
- En el caso de que sean menores de edad, se debe diligenciar un formulario diferente, en el que deben ir consignados los datos personales tanto del menor como de su representante legal.

Debes adjuntar una certificación bancaria expedida directamente por el banco que indique lo siguiente:

- Nombre del banco
- Nombre del titular (como figura registrado en el banco)
- Número y tipo de cuenta
- El código ABA, SWIFT y/o CHIP (identificador bancario a nivel mundial)

RECUERDA, como pensionado puede escoger el Banco en el exterior en el cual deseas que sean abonadas tus mesadas pensionales.

¿Dónde radico o envío estos documentos?

EN EL CONSULADO los puedes radicar. Busca el más cercano a tu lugar de residencia, de allí los remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Bogotá, Colombia.

TAMBIÉN PUEDES APOSTILLARLOS cuando no te encuentras cerca de un consulado, allí podrás legalizar estos documentos a través de notario público (apostilla) y remitirlos a un punto de atención de la administradora.

RECUERDA que todos los documentos diligenciados en el exterior deben estar debidamente legalizados, ya sea por el Consulado o Apostillados por Notario Público.

TEN EN CUENTA que si te acoges a esta opción, solamente te será descontado el 1% para el **FOSYGA**

¿Cómo pensionado residente en el exterior tengo que aportar a salud?

No siempre, Sí eres pensionado residente en el exterior sin beneficiarios de salud en Colombia, podrás acogerte al Decreto 806 de 1998 a fin de solicitar el no descuento del 12% en salud.

¿Que documentos debo presentar para solicitar el no descuento de salud?

Debes presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en la cual manifiestes tu deseo de que no se descuente el aporte del 12% en salud, indicando además que no tienes beneficiarios en el sistema de salud en Colombia, manifestación que será entendida bajo la gravedad de juramento.
2. Anexar un documento que demuestre tu condición de residente en el exterior.
TEN EN CUENTA que si te acoges a esta opción, solamente te será descontado el 1% para el **FOSYGA**.



CONVENIO COLOMBIA-ESPAÑA

El Convenio Colombia- España se llevó a cabo el 6 de septiembre de 2005 y fue aprobado el 27 de diciembre de 2006.

¿Para quienes aplican este Convenio?

Para trabajadores españoles y colombianos que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de seguridad social en Colombia, España o ambos países, así como a sus familiares, beneficiarios y sobrevivientes.

¿Cuáles son los beneficios?

Te brinda la posibilidad de acumular el tiempo cotizado en pensiones en España o en Colombia.

Así puedes tener derecho a las prestaciones económicas en condiciones de igualdad, aunque vuelvas a vivir en Colombia o en España, y aún en un tercer país.

En España te cubre:

- Pensión por incapacidad permanente
- Pensión por muerte
- Pensión de supervivencia por enfermedad común
- Pensión de supervivencia por accidente no laboral y jubilación

En Colombia te cubre:

- Pensión por vejez
- Pensión por invalidez
- Pensión de sobrevivientes de origen común

¿Quién administra el programa?

En España:

- Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social
- El Instituto Social de la Marina
- La Tesorería General de la Seguridad Social

En Colombia:

- La administradora de RPM
- Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes del sector público
- Las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía

¿Cómo se tienen en cuenta mis aportes?

Si te acoges al Convenio Colombia – España, solo serán tenidas en cuenta las cotizaciones sucesivas o alternativas, es decir las cotizaciones que hayas hecho en estos dos países.

TEN EN CUENTA que no autorizarán las cotizaciones que se superpongan, es decir, dos cotizaciones a la vez en España y en Colombia.



PREPENSIONADOS

ESTOY PRÓXIMO A PENSIONARME…

¡Inscríbete al programa de prepensionados!

¿A dónde puedo acudir para que me orienten en los requisitos y documentación que requiero para poder solicitar mi pensión?

Si te encuentras a un (1) año de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, debes acudir a los puntos de atención y pedir información acerca de:

1. Programa de Prepensionado.
2. Orientación sobre el posible régimen aplicable.
3. Requisitos y documentos que debe presentar al momento de radicación de la solicitud.

¿En qué me beneficio si acudo al punto de atención por esta información?

1. Se te brindará asesoría gratuita acerca del régimen aplicable, y así se evitará acudir a tramitadores externos.
2. Esto te permite como futuro pensionado conocer previamente los requisitos y documentos que debes presentar al momento de la solicitud de pensión.
3. Además, podrás verificar el número de semanas en el RPM (registrado en tu historia laboral), tiempos públicos (servidores públicos) y privados (procedentes de los Fondos Privados).
4. Todo esto significa ganar MUCHO TIEMPO.

RÉGIMEN SUBSIDIADO EN PENSIONES

¿Qué es el Régimen Subsidiado?

1. Es un programa que administra RPM con el Ministerio de la Protección Social y el Consorcio Prosperar.
2. Con este programa las personas por sus características socioeconómicas, pueden realizar sus aportes al Sistema General de Pensiones mediante el subsidio temporal dado por parte del Fondo de Solidaridad Pensional.
3. Además busca otorgar subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios del subsidio?

Las personas que demuestren tener los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 35 años y menor de 55 si te encuentras afiliados al RPM ó mayores de 58 años si te encuentras afiliado a los fondos de pensiones.
2. Los beneficiarios serán las personas que no tengan un capital suficiente para financiar una pensión mínima y contar con 250 semanas como mínimo, previas al otorgamiento del subsidio, independientemente del régimen al que pertenezca.
3. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud como cotizante o beneficiario en una EPS del régimen contributivo o afiliado al régimen subsidiado en salud (ARS).

¿Qué debo hacer para afiliarme al régimen subsidiado en pensiones?

Debes diligenciar un formulario de solicitud ante el Consorcio Prosperar, quien verifica el cumplimiento de los requisitos legales para acceder al subsidio.



¿Dónde puedo afiliarme?

Dirígete a las Oficinas Regionales del Consorcio:

Regional Centro **Sede Bogotá** Av. La Esperanza No. 43 – 34 Barrio Quinta Paredes Teléfono: 646 0660	**Regional Noroccidente** **Sede Medellín** Calle 22 No. 43 A – 66, Local 124 Teléfono: (4) 262 9957/381 5223/24
Regional Noroccidente **Sede Bucaramanga** Calle 48 No. 28 – 74 Sotomayor Teléfono: (7) 647 5222 Fax: (7) 657 3455	**Regional Costa Norte 1** **Sede Barranquilla** Carrera 58 No. 74 – 71 Piso 1 Teléfono: (5) 368 2309
Regional Eje Cafetero **Sede Pereira** Centro Comercial Alcides Arévalo Calle 19 No. 6 – 48 O c. 309 – 310 Tel: (6) 333 0710 Fax: (6) 335 1773	**Regional de la Paz** **Sede Ibagué** Cra. 5 No. 38 – 14 Edificio Coomeva Mezzanine Tel: (8) 266 6608 Fax: (8) 264 0477
Regional Costa Norte 2 **Sede Cartagena** Cra. 4 No. 6 – 78 Bocagrande Tel: 665 1315 Fax: (5) 665 4007	**Regional Suroccidente** **Sede Cali** Av. 6 Norte No. 13 – 51 Tel: (2) 668 8044 – 668 8075

¿Cuáles son los beneficios del régimen subsidiado en pensiones?

Si eres aceptado como benefi¬ciario, tendrás los siguientes beneficios:

1. Quedas vinculado al RPM.
2. Tendrás reconocimiento y decisión de las prestaciones económicas consistentes en:
 - Pensión de veje,
 - Pensión de sobreviviente o sustitución pensional,
 - Pensión de invalidez,
 - Indemnización sustitutiva
 - Auxilio funerario